

2.^o ... Que ninguna Persona blasfeme, ni fuxe el Santo nombre de Dios nro S.^o el de maxima Santissima, Santos, Santas y cosas sagradas, ni hablen palabras desonestas Vaso las penas impuestas por S.^{es} y Pr.^{es}maticas de estos Reinos que les sean impuestas y executadas con el mayor rigor.

3.^o ... Que ninguna persona este Amancebada, ni sea alcabuer te ni echizero y los que lo fueren desocupen la Jurisdiccion dentro de tres dias, pena de cien azotes y lo demas, que haia lugar por dho.

4.^o ... Que ninguna persona, tenga en sus Casas tablas de Juego de Naipes ni otros de los prohibidos ni tampoco de los que llaman entretenim.^{to} de Naipes. por q.^{ta} de ello se sigue esta bagantes y otras malas consequen cias, y solo se permitira a los Artesanos y labrado res que de continuo se ocupan en sus ministerios, que en los dias de fiesta despues de la misa mayor y por las tardes concluido el Rosario y Explicacion de la Doctrina Christiana, jueguen alguna diversion a los Juegos lícitos y permitidos con tal que sea en Casas Decentes de lo publico y de poca Consideracion su Interes en la perdida o ganancia y a los Pobres y mexos Formales, se les prohibe enteramente todo Juego Vaso la pena a los Contrabentores y dueños de las Casas donde se aprendieren de quatro ducados de multa por la primera vez por la segunda doble ademas de que se proceda segun la naturaleza del caso a lo que hubiere lugar por dho. y en los Juegos de embida, pexdaran los Restos q.^{ta} hubieren los Inobedientes y a todo se dara la providencia debida aplicacion segun practica.

5.^o ... Que ninguna persona lleve, ni tenga en sus Casas Armas de las prohibidas, como son Pistolas, Carabinas, Pumaes, Cuchillos, Guayfenos, Rabafas, con punta, trabucos ni otros semejantes pena de las

